

Cartagena de Indias, D.T y C. Agosto de 2021.

SEÑORES:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE CARTAGENA

CLASE DE PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	LAURA JOHANNA ECHAVARRIA Y OTROS
DEMANDADO:	SALUD TOTAL EPS, GESTIÓN SALUD Y DR JOSÉ CHICO TOLOSA
RADICADO:	2018-00017
ASUNTO:	SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

Correo apoderada: karolina.rodriguezborja@gmail.com

KAROLINA RODRIGUEZ BORJA, Abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, **apoderada del Dr. JOSÉ CHICO TOLOSA**, demandado dentro del proceso de la referencia, concuro ante ustedes con el propósito de solicitar NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN de la demanda.

I. NORMATIVIDAD.

Código General del Proceso. Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación

*Abogada - Universidad de Cartagena
Especialista en Responsabilidad Civil y Seguros – Universidad del Norte*

Correo: karolina.rodriguezborja@gmail.com

Celular: 3046311820

Dirección: Cartagena, Barrio Manga Calle 26 #18ª-31

posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.



PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

ARTICULO 29 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio(...)

- **T-148 DE 2010**
- **T-081 DE 2009**
- **C-670 DE 2004**

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

1. Mi poderdante, el Dr. JOSÉ CHICO TOLOSA recibió a su correo electrónico jchicot77@yahoo.es el día 29 de Julio de 2021, notificación del llamamiento en garantía interpuesto por SALUD TOTAL EPS.
2. Una vez verificada la demanda y el respectivo llamamiento, nos percatamos que también aparece como demandado directo, situación que fue de su extrañeza ya que nunca recibió la notificación de la demanda principal.
3. Al revisar la dirección física y electrónica que el apoderado de la parte demandante adjunta en la demanda, nos percatamos que fue enviada a la siguiente dirección:

JOSE DEL ROSARIO CHICO TOLOSA - ESE Clínica de maternidad Rafael Calvo Alcibia Sector María Auxiliadora. Cartagena Bolívar.

4. Tal dirección no correspondía ni corresponde a su dirección de notificación personal o de trabajo, para constancia adjuntamos certificación emitida por AGREMIACIÓN DE GINECO-OBSTETRAS DE CARTAGENA Y BOLIVAR "AGIOS"

*Abogada - Universidad de Cartagena
Especialista en Responsabilidad Civil y Seguros – Universidad del Norte*

Correo: karolina.rodriguezborja@gmail.com

Celular: 3046311820

Dirección: Cartagena, Barrio Manga Calle 26 #18ª-31

donde se puede verificar que para la época de notificación de la presente demanda, mi poderdante tenía vinculación laboral con esta entidad y no con ESE CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO.

5. Se avizora además, que la demanda no cumple con los requisitos mínimos exigidos por el artículo 82 del C.G.P dentro de los cuales se encuentra:

"Código General del Proceso - Artículo 82. Requisitos de la demanda

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (...)

(...) PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia (...).

De acuerdo a lo anterior, el demandado no aportó dirección electrónica de mi poderdante, ni manifestó bajo la gravedad de juramento que la desconocía.

Por lo dicho, se verifica que mi poderdante no tuvo cabal conocimiento de la emisión del acto notificadorio, por lo que la causal de invalidez se justifica plenamente en la medida que se viole el principio de contradicción, y en efecto resultó vulnerado, toda vez que durante el término del traslado, mi mandante no pudo contestar la demanda, proponer excepciones ni solicitar pruebas, puesto que al momento de enterarse de esta acción judicial, los plazos se encontraban precluidos.

III. SOLICITUD

PRIMERO: Sírvase señor Juez declarar NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN de mi representado, de acuerdo a las razones anteriormente expuestas.

*Abogada - Universidad de Cartagena
Especialista en Responsabilidad Civil y Seguros – Universidad del Norte*

Correo: karolina.rodriguezborja@gmail.com

Celular: 3046311820

Dirección: Cartagena, Barrio Manga Calle 26 #18ª-31

SEGUNDO: De acuerdo a lo anterior, Sírvase decretar la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO dentro del proceso a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda

TERCERO: De acuerdo a lo anterior, Sírvase correr traslado para contestar la demanda a partir del vencimiento de la ejecutoria del auto que decreta la respectiva nulidad.

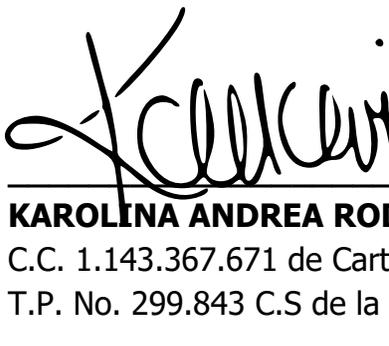
IV. PRUEBAS

1. Certificación emitida por AGREMIACIÓN DE GINECO-OBSTETRAS DE CARTAGENA Y BOLIVAR "AGIOS".

2. ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado y constancia de su envío como mensaje de datos.
2. Pantallazo del registro nacional de abogados donde se puede verificar mi dirección electrónica.

Atentamente,



KAROLINA ANDREA RODRIGUEZ BORJA

C.C. 1.143.367.671 de Cartagena

T.P. No. 299.843 C.S de la J.

*Abogada - Universidad de Cartagena
Especialista en Responsabilidad Civil y Seguros – Universidad del Norte*

Correo: karolina.rodriguezborja@gmail.com

Celular: 3046311820

Dirección: Cartagena, Barrio Manga Calle 26 #18ª-31